



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

1729

OFICIO No. DMML/435/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativas
Mexicali, Baja California a 30 de junio del 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

03 JUL 2025
14:37ms
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito la original de:

1. Iniciativa mediante la cual se reforma el inciso i), y se adiciona el inciso o) de la fracción I del artículo 208 del Código Penal del Estado de Baja California, con el objetivo de que se considere robo calificado cuando el delito se cometa por una persona que porte armas u objetos peligrosos, se cometa por dos o más sujetos que generen una desproporción física del activo hacia el pasivo y cuando los responsables lleven armas, sin hacer uso de ellas, cuando no funcionen, estén descargadas, o utilicen objetos que tengan la apariencia de ser armas auténticas.
2. Iniciativa mediante la cual se reforma la fracción XI y se recorre la subsecuente fracción de XI a XII del artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo añadir el Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual.
3. Iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo al Artículo 208 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de agravar la pena a quienes cometan el robo de vehículos a personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la seguridad ciudadana se ha convertido en un desafío crucial para la gobernabilidad democrática y el desarrollo humano, pues en su núcleo se encuentra la violencia generada por los conflictos producidos socialmente.

La violencia parece estar siempre presente en nuestro país, en los espacios públicos, en las calles, se pasea por los parques, deambula por los caminos y también la encontramos asentada en los hogares.

Por lo que la delincuencia afecta a nuestra sociedad, amigos, colegas, vecinos, y lo más importante para cada uno de nosotros nuestra familia así como a uno mismo.

Al momento de que se comete un delito por parte de un activo (delincuente) hacia un pasivo (víctima), se genera una violencia la cual puede ser psicológica, física, así como patrimonial, lo cual hace que se vea afectado la persona ya sea física o moral.

El concepto de violencia adquiere distintas interpretaciones dependiendo del área de estudio desde la cual se aborde, en su origen, la palabra violencia tiene su raíz en el latín violencia cuyo elemento definidor es la fuerza y el poder. La violencia puede pretender diversas finalidades, catalogarse según el criterio de legitimidad -ilegitimidad jurídica-, valerse de diversos modos y servirse de medios físicos, psicológicos, sociales, etc.

Nuestro país cada día se esfuerza por mejorar las Secretarías de Seguridad con la implementación de diferentes tipos de estrategias que versan sobre la prevención de los delitos, como implementar estrategias de inteligencia focalizada en delitos de alto impacto y regiones específicas.

La seguridad ciudadana, que va más allá de la seguridad pública del Estado, se gesta como un requisito indispensable para el desarrollo humano, por ello, en nuestro Estado de Baja California, se ha estado realizando el diseño de una política de seguridad integral, alinear todos los esfuerzos y alcanzar una colaboración entre las autoridades estatales y municipales, así como con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de la Marina y la Guardia Nacional.

A pesar de estos esfuerzos, la delincuencia sigue siendo una preocupación importante en nuestro Estado de Baja California, ya que se cuenta con altos índices de homicidios y otros delitos graves como robos violentos. La presencia de grupos del crimen organizado y la violencia asociada a sus actividades son factores que contribuyen a esta situación. La percepción de inseguridad es alta entre la población de nuestro Estado.

La Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.” En el mismo sentido y de acuerdo con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH 1948), “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

En Baja California, la incidencia de robos calificados ha mostrado un aumento en los últimos años. En 2023, se registraron 8,010 casos, cifra que subió a 9,929 en 2024, representando un incremento del 24%, según datos del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública. Además, la percepción de inseguridad en el estado es alta, con un 30.1% de la población considerando que su entorno es inseguro, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

El robo en la calle o transporte público es una de las principales causas de delitos en el estado, con 6,526 casos por cada 100,000 habitantes.

Un robo violento puede causar graves daños físicos, psicológicos y sociales a las víctimas. A nivel físico, puede resultar en lesiones, mientras que a nivel psicológico puede generar ansiedad, miedo, estrés postraumático y una sensación duradera de inseguridad. Socialmente, puede llevar a la pérdida de confianza en la comunidad y afectar las relaciones personales.

Un robo violento no solo implica la pérdida de bienes materiales, sino que también puede tener consecuencias devastadoras para la salud mental y física de las víctimas, así como un impacto negativo en su entorno social y económico.

Para entender cometido un delito de robo con violencia, es necesario que el autor de los hechos se apodere de cosas muebles, es decir, objetos materiales evaluables económicamente y susceptibles de desplazamiento.

Es por ello que es importante que nosotros como juzgadores tomemos en cuenta que la ley se tiene que modificar o actualizar para prevenir conductas delictivas que afecten a nuestro entorno social.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar el inciso i), así como adicionar el inciso o) de la fracción I del artículo 208 del Código Penal del Estado de Baja California, como se muestra en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	REFORMA
ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: I.- Se impondrá prisión de dos a siete años: a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén	ARTÍCULO 208.- Robo Calificado. - Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: I.- Se impondrá prisión de dos a siete años: Fracción a) a la h) (...).

fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos;

b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario

c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas;

d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;

e) Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad, menores de edad o de más de sesenta años de edad;

f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad,

h) Cuando se cometa en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.

i) Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;

i) Cuando se cometa por una persona que porten armas u objetos peligrosos, se cometa por dos o más

j) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada. k) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público. l) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato. m) Cuando el que, siendo propietario, socio o empleado de una institución financiera o centro cambiario de divisas, o que desempeñe funciones dentro de las mismas independientemente de su naturaleza laboral, facilite información a terceros o de cualquier manera coopere o participe en la comisión de la conducta descrita en el inciso anterior. Inciso Adicionado Recorriéndose el Subsecuente	sujetos que generen una desproporción física del activo hacia el pasivo. Del inciso j) al n) (...).
--	---

n) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público.	
o) Los responsables lleven armas, sin que en el caso hagan uso de ellas, aun cuando las mismas no funcionen o estén descargadas, o cuando utilicen objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas.	
II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años: a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado; b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este; c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;	Fracción II.- (...). Del inciso a) al g) (...).

d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona; e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes; f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;	
--	--

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – Se reforma el inciso i), y se adiciona el inciso o) de la fracción I del artículo 208 del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208.- Robo Calificado. - Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- Se impondrá prisión de dos a siete años:

Fracción a) a la h) (...).

i) Cuando se cometa por una persona que porten armas u objetos peligrosos, se cometa por dos o más sujetos que generen una desproporción física del activo hacia el pasivo.

Del inciso j) al n) (...).

o) Los responsables lleven armas, sin que en el caso hagan uso de ellas, aun cuando las mismas no funcionen o estén descargadas, o cuando utilicen objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas.

Fracción II.- (...).

Del inciso a) al g) (...).

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DÚNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA